



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDIA

20 MAY 2014

ANGOL

28 MAR. 2014

ANGOL,

577 /22

DECRETO EXENTO N°

VISTOS:

a) El Contrato de Arrendamiento de fecha 19 de Marzo de 2014, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde, don Obdulio Valdebenito Burgos y doña Carolina Andrea Márquez Fernández**, entrega en arriendo parte del inmueble ubicado en calle Lautaro N° 101, que corresponde al Casino por Julio Sepúlveda con entrada independiente, a fin de ser destinado exclusivamente a la instalación de una cafetería para el público angolino, para así poder hacer más atractiva la labor cultural que dicho centro ofrece y por ende atraerlos a las distintas actividades culturales que se calendarizan periódicamente en el "CENTRO CULTURAL DE ANGOL", además de dar un espacio más acogedor a los diversos artistas angolinos para que puedan exponer sus obras y dar a conocer su trabajo en este espacio.

b) La Resolución N° 1600 del 30 de Octubre del 2008 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO

1. APRUÉBESE el Contrato de Arrendamiento de fecha 19 de Marzo de 2014, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde, don Obdulio Valdebenito Burgos y doña Carolina Andrea Márquez Fernández**, entrega en arriendo parte del inmueble ubicado por calle Lautaro N° 101, que corresponde al Casino por Julio Sepúlveda con entrada independiente, a fin de ser destinado exclusivamente a la instalación de una cafetería para el público angolino, para así poder hacer más atractiva la labor cultural que dicho centro ofrece y por ende atraerlos a las distintas actividades culturales que se calendarizan periódicamente en el "CENTRO CULTURAL DE ANGOL", además de dar un espacio más acogedor a los diversos artistas angolinos para que puedan exponer sus obras y dar a conocer su trabajo en este espacio.

2. El arrendamiento comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y se entenderá hecho por el plazo de un año. Con sesenta días antes de cumplirse este plazo, las partes deberán dar aviso por escrito la intención de renovar o poner término al contrato de no existir el aviso previo se entenderá que las partes desean poner término al presente contrato. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente la I. Municipalidad de Angol se reserva la facultad de poner término a este contrato en cualquier momento y sin causa justificada dando aviso a la arrendataria con 60 días de anticipación.

3. Póngase en conocimiento de los departamentos que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIO BARRAGÁN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL

OVB/MBS/pvp.
DISTRIBUCIÓN

- SRA. CAROLINA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
- C.C. CENTRO CULTURAL DE ANGOL
- C.C. ASESOR JURÍDICO
- C.C. DEPTO. CONTROL
- C.C. BIENES E INVENTARIOS
- C.C. TRANSPARENCIA
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES



OBDSLIO VALDEBENITO BURGOS
ALCALDE DE LA COMUNA

Archivo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

A

CAROLINA ANDREA MARQUEZ FERNANDEZ

En Angol, a 19 días del mes de Marzo del año 2014, comparecen: por una parte y como arrendador la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 68.180.100-4, representada en este acto por su Alcalde Titular don OBDULIO SEGUNDO VALDEBENITO BURGOS, Cédula Nacional de Identidad N° 4.675.526-K, chileno, viudo, profesor, viudo, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509 esta ciudad, y por la otra parte, como arrendataria, doña **CAROLINA ANDREA MARQUEZ FERNANDEZ**, chilena, divorciada, empresaria, cédula nacional de identidad número 13.953.165-5, con domicilio en Pasaje Litoqui N° 0344, villa Canaempu esta ciudad, ambos mayores de edad, quienes exponen:

PRIMERO: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL** declara, que es Concesionaria exclusiva de la propiedad ubicada en calle Lautaro N° 101 de esta ciudad, inmueble que según sus títulos, tiene los siguientes deslindes: al norte con Cruz Roja Chilena en trazo A-B de 22,00 mts., separado por línea imaginaria y calle Lautaro en trazo A-B de 21,40 mts., al sur con Daniel Soto Sáez en trazo C-D de 43,40 mts., separado por tabique de construcción, al este con Calle Julio Sepúlveda en trazo B-C de 50,00 mts., y al Oeste con Eduardo Iturrieta Brown en trazo D-E de 10,30 y Cruz Roja Chilena en trazo F-A de 40,00 mts., separado por muro de construcción. La adquirió por Concesión Gratuita del **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según consta de la Resolución Exenta N° 2236 de fecha 12 de Agosto de 2009.

SEGUNDO: Por este acto la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL** da en arrendamiento a doña **CAROLINA ANDREA MARQUEZ FERNANDEZ** quien acepta para sí, una parte menor de la propiedad indicada en la cláusula anterior que corresponde al Casino de la misma, el cual se encuentra ubicado por la Calle Julio Sepúlveda con entrada independiente y su Superficie es de 38,16 mts².- USO O DESTINO.- La parte arrendataria destinará el retazo de la propiedad que se le arrienda exclusivamente a la instalación de una cafetería para el público angolino, para así poder hacer más atractiva la labor cultural que dicho centro ofrece y por ende atraerlos a las distintas actividades culturales que se calendarizan periódicamente en el “CENTRO CULTURAL DE ANGOL”, además de dar un espacio más acogedor a los diversos artistas angolinos para que puedan exponer sus obras y dar a conocer su trabajo en

este espacio, esto es realizar en la cafetería diversas exposiciones y lanzamientos de obras de los diversos expositores culturales de nuestra comuna. Sin perjuicio de lo anterior la responsabilidad de obtener los permisos que le sean requeridos para ello le corresponde exclusivamente a la arrendataria. El arrendamiento incluirá las siguientes especies, las cuales la arrendataria se compromete a restituir en las mismas condiciones que le fueron entregas al término del presente Contrato:

- 1 inodoro con estanque;
- 1 lavamanos;
- 1 espejo de pared;
- 1 ducha;
- 1 dispensador de confort;
- 1 secador automático de manos.

TERCERO: PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO. El arrendamiento comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Contrato y se entenderá hecho por el plazo de un año. Con sesenta días antes de cumplirse este plazo, las partes deberán dar aviso por escrito la intención de renovar o poner término al contrato, de no existir el aviso previo se entenderá que las partes desean poner término al presente Contrato. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL se reserva la facultad de poner término a este Contrato en cualquier momento y sin causa justificada dando aviso a la arrendataria con 60 días de anticipación.

CUARTO: RENTA. La renta de arrendamiento será la suma de \$ 200.000 pesos mensuales y deberá pagarse dentro de los primeros cinco días de cada mes en forma anticipada y en dinero efectivo en dependencias de la Tesorería Municipal de la Ilustre Municipalidad de Angol ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509 de esta ciudad.

MULTAS.- El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento, constituirá en mora al arrendatario y será causal para poner fin al contrato de arrendamiento, sin perjuicio del correspondiente cobro. Producido el retardo indicado precedentemente, la arrendadora tendrá derecho a cobrar al arrendatario a título de indemnización moratoria, el equivalente a un cero coma cinco por ciento por cada día de atraso sobre la renta o las rentas insolutas a contar del primer día del mes en que debió hacerse dicho pago. Además, si hubiere gastos de cobranza sean judiciales o no, el arrendatario pagará dichos gastos sobre la suma reajustada, limitados en el caso de cobro extrajudicial a un cinco por ciento de lo cobrado.

QUINTO: PROHIBICIONES A LA PARTE ARRENDATARIA. Queda prohibido a la parte arrendataria subarrendar, ceder o transferir, a cualquier título el presente contrato; hacer variaciones en la propiedad arrendada; causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada materias explosivas, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en el numeral segundo de este contrato.- La infracción de cualquiera de estas prohibiciones importará la resolución inmediata del presente contrato son derecho a indemnización de ninguna especie.

SEXTO: MANTENCION DEL INMUEBLE Y OBLIGACIONES VARIAS. Se obliga la arrendataria a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores del escusado y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos reparar o cambiar por su cuenta; a cuidar y a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y, en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la mantención y el buen funcionamiento de la propiedad que ha tomado en arrendamiento.

SEPTIMO: MEJORAS. La parte arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, conviniéndose que aquellas que haga el arrendatario, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que la parte arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

OCTAVO: RESTITUCION DEL INMUEBLE. La parte arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la parte arrendadora y haciéndole entrega de las llaves.

NOVENO: ROBOS Y PERJUICIOS EN LA PROPIEDAD. El arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc.

DECIMO: GARANTIA DE ARRENDAMIENTO. Con el fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indican en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, la parte arrendataria entregara en garantía a la

parte arrendadora, la suma de \$ 200.000 pesos, los cuales serán ingresados a la Tesorería Municipal de la Ilustre Municipalidad de Angol una vez tramitado completamente el Decreto que apruebe el presente Contrato, equivalente a un mes de arriendo y que ésta se obliga a devolver, dentro de los quince días hábiles siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de reparación de los deterioros y perjuicios de cargo de la parte arrendataria que se hayan occasionado.

UNDECIMO: PROHIBICION DE IMPUTAR LA GARANTIA AL PAGO DE RENTAS. La parte arrendataria no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni el arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad.

DUODECIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Angol y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOTERCERO: La personería de Don OBDULIO SEGUNDO VALDEBENITO BURGOS para actuar en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL emana de Decreto N° 2386 de fecha 06 de Diciembre de 2012.

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes en 5 copias quedando 4 en poder de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL y 1 en poder de la arrendataria.



CAROLINA ANDREA MARQUEZ FERNANDEZ
EMPRESARIA



OBDULIO SEGUNDO VALDEBENITO BURGOS
ALCALDE DE ANGOL